**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinte de abril de dos mil veintitrés

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 05 001 40 03 **007 2023 00051** 00 |
| **Temas y subtemas** | Inadmite Demanda |

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Respecto a los hechos, en general deberá ampliar los mismos, en el sentido de expresar de manera ordenada y cronológica, las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** que fundamentan las pretensiones, de tal suerte, relacionará los hechos que rodean la obligación a cargo del demandado y a favor del demandante, así como las cargas respecto a las obligaciones no satisfechas que fundamenten lo peticionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

2. Informará en el hecho primero las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean los giros y o trasferencias que allí se indican, relacionando para tal caso, las fechas y medios utilizados en los mismos. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

3. Ampliará los hechos expuestos en el numeral 3, indicando las fechas de la certificación que allí aduce, así mismo relacionará la fecha desde la cual la parte demandada, presenta saldo pendiente por pagar a la sociedad demandante y toda vez que ha discriminado y relacionado los conceptos y valores pendientes, informará las fechas en las cuales se han realizado tales anticipos. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

4. Dará cuenta de las circunstancias propias que rodean y en marcan la relación de los sujetos procesales respecto a la relación de los giros que aduce el demandante, ha realizado a favor del demandado en relación con

la prestación de los servicios de salud por parte del demandado y la consecuente devolución de saldos existentes ante la no prestación de los servicios de salud, a fin de expresar lo propio en relación con el acápite de pretensiones. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

5. Adecuará tanto en el escrito de la demanda como en el acápite de competencia y cuantía, de conformidad con lo preceptuado en el numera 1º del artículo 26 del C. G. del Proceso, el monto al que asciende la cuantía e indicará, la determinación de cuantía del proceso. (Numeral 1º, 8º y 9º del artículo 82 C. G. del Proceso).

6. Deberá el apoderado de la parte demandante, actualizar la información registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA -, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 5º de la ley 2213 del 2022 concordado con el artículo 74 y numeral 3 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

7. En cuanto a la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, deberá verifica e informar al despacho aquella que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada. (Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

8. De los documentos señalados en el libelo probatorio indicará cuales tiene en su poder en original y de no tenerlos indicará en donde se encuentra el original de cada uno de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

9. Aportará la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022, evidenciándose que si bien, en el numeral 11 de los anexos, relaciona el soporte de dicho envió, no es menos cierto, que la guía de envío que se allega, corresponde a una dirección diferente a la registrada en el Certificado de Existencia y representación de la demandada e informada en el escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**[i]

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**
**Juez**

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 061** hoy **21 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**
**Karen Andrea Molina Ortiz**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 007**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f26e74c039180c3e08d6e6f5fd91e6784f1ee0785b4f87fef8b8fe3e992be**
Documento generado en 20/04/2023 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica